

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA QUE ENUNCIA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 25 de mayo de 2023, creó el sistema y canal internos de información y aprobó el procedimiento de gestión de informaciones previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, facultando en su apartado octavo al titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción a aprobar la estrategia prevista en el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En cumplimiento de la facultad concedida por el citado apartado octavo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 25 de mayo de 2023, vengo en aprobar la Estrategia que contiene los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante, prevista en el artículo 5.2.h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero .

ESTRATEGIA QUE ENUNCIA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

La aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ha supuesto la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El objetivo de la Ley es proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional, informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves, y las comuniquen a través del canal integrado en el Sistema interno de información, instituto jurídico que crea la ley para el logro de sus objetivos.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, obliga a todas las entidades locales a crear un canal interno de información para recibir las denuncias y un sistema interno de información para gestionarlas, a designar un órgano responsable del mencionado sistema interno, así como a establecer un procedimiento para gestionar las informaciones recibidas.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid , mediante Acuerdo de 25 de mayo de 2023, ha creado el sistema y canal internos de información y ha aprobado el procedimiento de gestión de informaciones previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

1

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/10/2023 13:39:52
CSV : 1RAKJ9F2B56F18CN



El citado Acuerdo, en su apartado octavo, faculta al titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción a aprobar la estrategia prevista en el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en virtud del cual el sistema interno de información deberá *contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo*.

1.- Principios generales del Sistema Interno de Gestión

La Ley 2/2023 tiene como finalidad "otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2, a través de los procedimientos previstos en la misma", así como "el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público".

Para conseguir esta finalidad, el Sistema Interno de Información se determina como el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

En el Ayuntamiento de Madrid, el Sistema Interno de Información, es único para el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y el Tribunal Económico Administrativo Municipal. Las empresas municipales contarán con sus propios Sistemas Internos de Información.

Los principios generales que rigen el SII del Ayuntamiento de Madrid son los establecidos en la Ley 2/2023, entre los que cabe destacar:

- a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2
- b) Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos, incluso anónimamente.
- d) Independencia y diferenciación respecto de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos
- e) Contar con un Responsable del Sistema en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023
- f) Contar con una estrategia en materia de Sistema Interno de Información y defensa del informante
- g) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

2

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/10/2023 13:39:52
CSV : 1RAKJ9F2B56F18CN



- h) Establecer las garantías para la protección de los informantes en su ámbito competencial

EL SII no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

2.- **Ámbito material de aplicación de Sistema Interno de Información**

El Sistema es el cauce preferente en su ámbito competencial para comunicar información, a través del canal interno, sobre las siguientes materias :

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión:

- contratación pública, servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, seguridad de los productos y conformidad, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información; infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); infracciones relativas al mercado interior tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3.- **Ámbito subjetivo de aplicación de Sistema interno de Información**

El canal interno puede recibir información, relativa a las materias expuestas en el apartado anterior, de aquellas personas relacionadas laboral o profesionalmente con el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos (OOAA) y el Tribunal Económico Administrativo Municipal (TEAM).

Se consideran informantes a los efectos de la Ley 2/2023:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados del Ayuntamiento de Madrid, sus OOAA y el TEAM.
- b) Los autónomos que mantengan, o hayan mantenido una actividad profesional con el Ayuntamiento de Madrid, sus OOAA y el TEAM.
- c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa vinculada profesionalmente

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es



con el Ayuntamiento de Madrid, sus OAAA y el TEAM, incluidos los miembros no ejecutivos.

d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento de Madrid, sus OAAA y el TEAM.

e) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones, obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada con el Ayuntamiento de Madrid, sus OAAA y el TEAM, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4.- Responsable del Sistema Interno de Información

El responsable del Sistema interno de información (RSII) es el titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. Como responsable del SII, estará obligado a adoptar las medidas de protección de datos personales previstas en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo.

Su nombramiento y cese, y las razones que los justifican, debe ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, o, en su caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.- El Canal interno

El canal se encuentra bajo la administración del Responsable del SII.

Permite realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través del medio electrónico establecido al efecto: el canal interno de información habilitado en la página web del Ayuntamiento de Madrid, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

Se permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

El acceso a los datos personales del SII quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) Al órgano competente para la adopción de medidas disciplinarias contra los empleados públicos.
- c) La Asesoría Jurídica , si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es



- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

El canal interno contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

El buzón o cauce para recepción de la información de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid está habilitado para la recepción de comunicaciones e informaciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, así como las contempladas en el Reglamento Orgánico de dicha Oficina, todo ello de conformidad con la previsión establecida en el artículo 7.4 del texto legal citado. Por ello, desde el buzón partirán dos canales internos diferenciados, uno para aquellas denuncias que deban de ser tramitadas al amparo del Reglamento Orgánico, y otro canal para las informaciones que hayan de ser tramitadas de conformidad con la Ley 2/2023.

Este canal interno de información es complementario al canal externo correspondiente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o autoridades autonómicas competentes.

Los informantes dispondrán de información clara y accesible sobre los canales externos de información de las autoridades competentes y, en su caso, de las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

6.- Procedimiento de gestión de las informaciones

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de mayo de 2023, por el que se crea el sistema y canal internos de información y aprueba el procedimiento de gestión de informaciones previstos en la Ley 2/2023, en su apartado tercero dispuso aprobar como procedimiento de gestión de informaciones el previsto en los artículos 17, 18, 19 y 20 de dicha ley. Los derechos y garantías del informante serán los previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Presentada la información sobre presuntas irregularidades o incumplimientos, se procederá a su registro en el sistema de gestión de la información, mediante la asignación de un código de identificación.

En el plazo de 7 días naturales desde la recepción de la información, se procederá a acusar recibo de la misma al informante, siempre que se disponga de un medio que permita dirigirse a la persona informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. No procederá este acuse de recibo en el caso

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

5

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/10/2023 13:39:52
CSV : 1RAKJ9F2B56F18CN



de denuncias anónimas excepto que el informante autorice expresamente dicha comunicación.

Tras el registro de la información, se procederá a analizar si los hechos expuestos reúnen condiciones de admisibilidad por encontrarse dentro del ámbito material y personal recogidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023.

Tras el análisis preliminar del contenido de la información, el responsable del SII podrá decidir:

a) La inadmisión a trámite, cuando los hechos carezcan de verosimilitud, no sean constitutivos de infracción incluida en el ámbito de aplicación de la Ley, la comunicación carezca de fundamento, o la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracción en comparación con una comunicación anterior, excepto que se den nuevas circunstancias de hecho o derecho que justifique un seguimiento distinto.

b) La admisión a trámite, que será comunicada a la persona informante, siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a ella, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Con carácter previo a la admisión o inadmisión de la denuncia, se podrá efectuar requerimiento recabando información adicional, siempre que conste medio o dirección de comunicación.

Admitida a trámite la comunicación, comenzarán las actuaciones de investigación. Durante esta fase, se podrá mantener comunicación con el informante, y si se considera necesario solicitarle información adicional.

A la persona afectada por la comunicación se le informará de los hechos relatados, así como del derecho a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales, respetando en todo momento el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Durante la tramitación de la denuncia, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción podrá pedir la colaboración de otros órganos o dependencias con competencias en la materia sobre la que versen los hechos, acciones u omisiones comunicados, recordando a aquellos la obligación del deber de confidencialidad.

Finalizadas las actuaciones de comprobación o investigación, el responsable del Sistema emitirá un informe con sus conclusiones que incluirá, si ello es procedente, recomendaciones para la adopción de medidas correctoras, sancionadoras o buenas prácticas, y que será trasladado a los órganos competentes para adoptar las medidas.

Emitido el informe, el citado responsable podrá acordar:

- el archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.

- remitirlo al Ministerio Fiscal

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

6

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/10/2023 13:39:52
CSV : 1RAKJ9F2B56F18CN



- el traslado de todo lo actuado a los órganos competentes para la adopción de las medidas que procedan.

Se dará cuenta del resultado de las actuaciones al informante, si se dispone de medio de comunicación.

El plazo máximo para dar respuesta de las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo máximo de respuesta, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Las decisiones adoptadas por el Director de la Oficina, en el ejercicio de sus funciones de comprobación o investigación, no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

7.- Principios generales de protección de las personas informantes

7.1.- Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de los datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023.

7.2.- Derechos y garantías del informante

La persona informante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2/2023, tiene los siguientes derechos:

- Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones a propósito de la investigación.
- Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
- Comparecer ante la persona Responsable del SII por propia iniciativa, pudiendo solicitar que dicha comparecencia sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

7

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/10/2023 13:39:52
CSV : 1RAKJ9F2B56F18CN



7.3.- Derechos y garantías de la persona afectada

Las personas afectadas por la comunicación tendrán los siguientes derechos:

- o la presunción de inocencia
- o derecho de defensa
- o derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023
- o la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7.4.- Medidas de protección del informante y personas afectadas

Las medidas de protección están recogidas en el Título VII de la Ley 2/2023, atribuyéndose la competencia para prestarlas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) y, en su caso, a los órganos competentes de las comunidades autónomas. El citado Título VII, recoge las condiciones de protección, la prohibición expresa de actos constitutivos de represalia, las medidas de protección del informante frente a represalias, los supuestos de exención y atenuación cuando la persona informante haya participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información.

Quedan expresamente excluidas de la protección prevista en la ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 2.

Carlos Granados Pérez
Director de la Oficina Municipal
contra el Fraude y la Corrupción

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

8

Información de Firmantes del Documento



CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/10/2023 13:39:52
CSV : 1RAKJ9F2B56F18CN

